
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR

Corrientes) 227/2022

VISTO:

Las atribuciones y facultades otorgadas a este Organismo por el artículo 10°, del Código Fiscal, dispuesta para regular la tramitación administrativa y conforme a ello la Resolución General N° 112/2013, la cual regula los formularios de presentación en conjunto con la Resolución General N° 118/2013 modificada por Resolución General N° 123/2014 y la Resolución General N° 154/2015 por medio de las cuales se aprueba la Versión N° 06 de la Guía de Trámites y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10°, inciso 6° a "dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos."

Que, se entiende adecuada la revisión constante de esta Guía y de los Formularios para inicio de trámites, con el fin de mantenerlos ajustados a las necesidades de los Contribuyentes.

Que, mediante la aprobación de la Guía de Trámites, se contribuye al establecimiento de criterios uniformes que dan practicidad a la iniciación y prosecución de los trámites administrativos a cargo de esta Dirección General.

Que, en la prosecución del objetivo de lograr la estandarización y optimización de los procedimientos que involucren trámites ante este Organismo, resulta necesario la actualización e incorporación de formularios para inicio de trámites, conforme surgen nuevas necesidades procedimentales.

Que, el Departamento Técnico Jurídico de este Organismo ha tomado la debida intervención, no presentando objeciones al dictado del presente acto.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Art. 1 - APROBAR la modificación de la Guía de Trámites vigente, respecto de los siguientes trámites, cuyas nuevas redacciones obran en el [Anexo I](#):

7.2 Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente. Art 53° y 67° del Código Fiscal vigente.

7.09 "Descargo de Intimación"

Art. 2 - INCORPORAR a la Guía de Trámites, el punto que se establece a continuación, conforme detalle obrante en el [Anexo I](#):

7.12. "Declaraciones Juradas Rectificativas en Menos según artículo 31° del Código Fiscal"

Art. 3 - Eliminar de la Guía de Trámites vigente el punto 7.03 "Solicitud de Imputación de Pagos"

Art. 4 - Reemplazar, en el punto 5.07 Constancias de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Guía de Trámites DOCUMENTACION ADICIONAL-ART. 134 DEL CODIGO FISCAL", el texto "Balances Generales, Cuadros de Ingresos y Gastos y Memorias de los últimos (3) años o desde la inscripción en el impuesto si fuere un plazo inferior; firmadas por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional respectivo. En caso de Entidad reciente, Balance de inicio, igualmente certificado "el cual será sustituido por el siguiente texto: "Balances Generales, Cuadros de Ingresos y Gastos y Memorias de los últimos (2) años o desde la inscripción en el impuesto si fuere un plazo inferior; firmadas por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional respectivo.

Art. 5 - Aprobar las modificaciones del Formulario 70.015 "Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente", que se acompaña a la presente, como [Anexo II](#).

Art. 6 - Aprobar el Formulario 2025 "Cesión de Saldos a Favor del Contribuyente" que se acompaña a la presente, como [Anexo III](#).

Art. 7 - La presente norma tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8 - De forma.

TEXTO S/RG (DGR Corrientes) 227/2022 - **BO** (Corrientes): 4/2/2022

FUENTE: RG (DGR Corrientes) 227/2022

Vigencia: 4/2/2022

Aplicación: a partir del 4/2/2022

ANEXO I - R.G. N° 127/2.022

7.2 Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente. Art 53° y 67° del Código Fiscal vigente.

REQUISITOS: -Adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico, en los términos y condiciones de la Resolución General N° 178/2018 y sus normas modificatorias.-Iniciar expediente en Puestos de Atención al Público, a fin de requerir:

Compensación de saldos a favor con deuda propia, Cesión a terceros (transferencias de un crédito de un Contribuyente a otro),

Devolución de saldos a favor,

Reconocimiento de Saldos a favor

Este trámite procederá ante las siguientes situaciones: Saldos a favor declarados por el Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Retenciones, percepciones y percepciones bancarias (contribuyentes exentos, contribuyentes del Régimen Especial de Tributación, pagos a cuentas sufridos con posterioridad a la baja del impuesto), en el caso de estas excepciones especialmente previstas.

Pagos duplicados o en excesos, en las siguientes situaciones:

Cuotas de planes de pagos,

Régimen Especial de Tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

Cuotas del impuesto Inmobiliario Rural,

Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos,

Impuesto de Sellos,

Tasas Retributivas de Servicios.

Pagos indebidos (por error de Impuesto, concepto, periodo, número de establecimiento, régimen, adrema)

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Para los Trámites de Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente: Formulario 70015 "Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente" debidamente Integrado, por duplicado.

Para el Trámite de Cesión a Terceros: Formulario 2025 "Cesión de Saldos a Favor del Contribuyente" debidamente Integrado, suscripto por ambas partes contratantes, parte cedente y parte cesionaria, por duplicado, del cual surja indubitadamente el acuerdo de voluntades en los términos del artículo N° 1.614, concordantes y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Dicho formulario podrá ser ampliado en sus cláusulas por contrato privado entre las partes, o en caso de donación deberá ser acompañada la escritura pública que la autoriza.

Para los Trámites anteriores deberán acompañar según el origen del Saldo a Favor, la siguiente documentación:

Fotocopias de los pagos duplicados, excesos o indebidos.

En el caso de duplicación en el pago del Impuesto de Sellos: fotocopia certificada del instrumento original respecto del cual se realizó el pago duplicado, debiendo acompañarse asimismo los comprobantes de pago del Impuesto de Sellos, de los cuales surja que por un mismo instrumento se abonó por error en más de una oportunidad.

Documentación que avale el saldo a favor (comprobantes de retenciones y/o percepciones; extractos bancarios cuando fuera por percepciones bancarias). Documentación a ser presentada en caso de solicitar reconocimiento de saldo a favor originado en anticipos a cuenta y solo para los casos que los mismos no estuvieren exteriorizados en declaraciones juradas.

En el caso que la solicitud de devolución fuere promovida por Agentes de Retención o Recaudación, éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes la Dirección deberá efectuar la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten la debida autorización para su cobro. (Art. 67 del Código Fiscal).

Comprobante de pago de la tasa de actuación administrativa de ciento cuatro pesos (\$104) - Art. 21°, Inc. 1, de la Ley Tarifaria (tasa web).

Acreditación de Personería:

Persona Humana:

REQUISITOS:

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) del titular (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

Menores emancipados: Instrumento en que conste la emancipación y su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Persona Jurídica

REQUISITOS:

Fotocopia certificada del Instrumento constitutivo (Acta Constitutiva, Contrato Social, Estatuto, Norma/Resolución Gubernamental o documento equivalente.) de donde surja quien ejerce la representación de la misma, y de su designación.

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) de quien represente a la firma (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

Información Importante a tomar en consideración previo a iniciar las tramitaciones: La Dirección General de Rentas actuando de oficio, al detectarse alguna de las siguientes situaciones descriptas encausara el trámite conforme:

Los Saldos a Favor del IIBB deberán computarse en el anticipo siguiente al que se generan, como saldos a favor de periodos anteriores. Por lo tanto, no procederán las solicitudes de compensación o reconocimiento de dichos saldos, cuando se pretenda aplicarlos a anticipos sucesivos del mismo tributo.

En caso de compensación y/o cesión de saldos a favor, originadas por pagos realizados en exceso, cuya deuda destino a compensar haya sido abonada a la fecha de la solicitud o de emisión del acto de compensación, esta será reconducida reconociéndose el crédito que

correspondiere, siendo el mismo imputado a deudas presentes y futuras que en concepto de Impuesto fueren aplicables al momento de la emisión del acto, ello conforme lo establecido por el artículo 53° del Código Fiscal.

Se procederá al rechazo sin tramitación de las solicitudes de compensación, cesión o devolución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos saldos a favor originados en retenciones y/o percepciones, que no hayan sido consignados en sus correspondientes declaraciones juradas mensuales. De haberse rechazado, a fin de habilitar la tramitación de la petición, corresponderá se cumpla con el deber formal de la declaración jurada correspondiente, consignando los anticipos a cuenta.

Se excluye de la obligación precedente a los Contribuyentes que sufran retenciones y/o percepciones posteriores a la baja definitiva de actividades. Asimismo, se encuentran incluidos en la excepción los Sujetos Exentos y los Contribuyentes del Régimen Especial de Tributación, salvo que a la fecha de solicitud no haya operado la obligación de presentación de la Declaración jurada Anual.

Los Contribuyentes y Responsables que soliciten la compensación, devolución o cesión de los saldos a favor, originados por anticipos a cuenta producidos por regímenes de recaudación, y se encuentren obligados a presentar declaraciones juradas, al momento del inicio de la tramitación deberán proceder a la rectificación de sus Declaraciones Juradas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a fin de detraer el saldo de crédito a ser reconocido y destinado a la compensación, devolución o cesión de crédito.

En los reconocimientos y devolución de saldos a favor, la Dirección verificará la declaración jurada, el estado de cuenta y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y dado el caso, determinará y exigirá el pago de la obligación que resulte adeudarse, la cual se compensará de oficio. Por el saldo a favor que resultare excedente de las obligaciones adeudadas, se procederá a reconocer y/o devolver al Contribuyente. Ello conforme lo dispuesto por el artículo 53° y 67° del Código Fiscal.

En la tramitación de cesiones de saldo a favor a terceros, previo a la aceptación de la cesión de saldos a favor la Dirección verificará la declaración jurada, el estado de cuenta y el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Cedente del Crédito y dado el caso, determinará y exigirá el pago de la obligación que resulte adeudarse, la cual se compensará de oficio, en conjunto con el tributo de sellos, si correspondiere, por el contrato de cesión. Por el saldo a favor que resultare excedente de las obligaciones adeudadas, se procederá a autorizar su cesión al cesionario en los términos que se hubieren acordado y fueran aceptados por este Organismo, en cumplimiento de la normativa Fiscal, Civil y Comercial.

En las Cesiones de crédito a favor de terceros:

La solicitud realizada por medio de mandatarios requerirá poder otorgado ante Escribano Público. En específico y especialmente en las situaciones en las que se faculte al mandatario del cesionario a percibir sumas mayores al equivalente a un año del salario mínimo vital y móvil vigente en la Provincia al momento de la percepción. Ello conforme al artículo N° 248 del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes (Ley N°3.460).

El Cesionario deberá manifestar expresamente la aceptación de la cesión y el importe de la misma, indicando el destino del crédito a ser compensado en su cuenta (cuota, periodos, impuesto y concepto).

Las cesiones de saldos se encuentran alcanzadas por el Impuesto de Sellos (10%o sobre el importe a ceder). El impuesto será detraído de este último, excepto que las partes opten por abonarlo.

El Cesionario, no podrá hacer uso del importe cedido hasta su aprobación por acto administrativo de esta Dirección General de Rentas.

7.09. Descargo de Intimación

REQUISITOS:

Adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico (Resolución General N° 178/2018 y modificatorias).

Iniciar el trámite en los Puestos de Atención al Público.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Formulario N° 70028 de "Usos Múltiples" debidamente Integrado, por duplicado.

Fotocopia de la intimación y /o carta documento.

Documentación que avale su descargo (fotocopias de comprobantes de pagos, declaraciones juradas, etc.).

Acreditación de Personería:

Persona Humana:

REQUISITOS:

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) del titular (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

El poder debe contemplar la facultad de obligarse, otorgada al apoderado. (Plan de Pagos).

Menores emancipados: Instrumento en que conste la emancipación y su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Persona Jurídica:

REQUISITOS:

Fotocopia certificada del Instrumento constitutivo (Acta Constitutiva, Contrato Social, Estatuto, Norma/Resolución Gubernamental o documento equivalente.) de donde surja quien ejerce la representación de la misma, y de su designación.

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) de quien represente a la firma (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

El poder debe contemplar la facultad de obligarse, otorgada al apoderado. (Plan de Pagos).

7.12. Declaraciones Juradas Rectificativas en Menos según artículo 31° del Código Fiscal

REQUISITOS:

Adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico (Resolución General N° 178/2018 y modificatorias).

Iniciar el trámite en los Puestos de Atención al Público.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Nota explicando el motivo de la disminución del Impuesto exteriorizado en su declaración jurada rectificativa.

Copia de la declaración jurada original y la declaración jurada rectificativa presentada con la disminución del Impuesto.

En el caso de Rectificativas en menos por disminución de Base Imponible deberá adjuntar:

Copias de las facturas de ventas del mes en cuestión, como así también copia de la última factura utilizada en el mes anterior, y la primera utilizada en el mes siguiente.

Copias de los Libros IVA Ventas del mes en cuestión.

Comprobante de pago de la tasa de actuación administrativa de ciento cuatro (\$104) -Art. 21 Inc. 1 de la Ley Tarifaria (tasa web).

Acreditación de Personería:

Persona Humana:

REQUISITOS:

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) del titular (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

Menores emancipados: Instrumento en que conste la emancipación y su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Persona Jurídica:

REQUISITOS:

Fotocopia certificada del Instrumento constitutivo (Acta Constitutiva, Contrato Social, Estatuto, Norma/Resolución Gubernamental o documento equivalente.) de donde surja quien ejerce la representación de la misma, y de su designación.

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) de quien represente a la firma (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

